

JDC 16/2017

Juicio para la Protección de los Derechos Político-electores del Ciudadano

RECURRENTE: ALEJANDRO RAMOS RAMIREZ

**EN CONTRA EN CONTRA DE LA DESIGNACIÓN DE JOAQUÍN ANTONIO
PÉREZ COMO PROPIETARIO DEL CARGO DE SECRETARIO DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE TLILAPAN, VERACRUZ.**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIAS: LAURA YADIRA LEYVA ORTIZ Y ANA CECILIA LOBATO
TAPIA**

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo **OPLEV/CG034/2017** emitido por el Consejo General del OPLEV por el que “designa a las y los consejeros presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los 212 Consejos Municipales, para el Proceso Electoral 2016-2017”.

ANTECEDENTES

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

Convocatoria. Al día siguiente, mediante el Acuerdo OPLEV/CG261/2016, el OPLEV, aprobó la “Convocatoria pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los Consejos Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017”.

Revisión de requisitos de los aspirantes. El veintiséis de diciembre del año inmediato anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizó la entrega a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de los expedientes de las y los aspirantes a integrar los Consejos Municipales.

Dicha Comisión, con la participación de los integrantes del Consejo General, procedió a realizar la revisión de los requisitos constitucionales y legales de las y los aspirantes a integrar los Consejos de referencia.

Aplicación de exámenes. El ocho de enero de dos mil diecisiete¹, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos a cuatro mil seiscientos tres aspirantes, en veintinueve sedes autorizadas por la Comisión de Capacitación y Organización del OPLEV, siendo publicados los resultados en la página oficial de dicho organismo.

Publicación de resultados del examen. El doce de enero del año en curso, se llevó a cabo la publicación de los resultados de las y los aspirantes que pasaron a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Valoración curricular y entrevistas adicionales. Los días del seis al ocho de febrero de la presente anualidad, en cumplimiento a lo aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el tres del mismo mes y año, en el que se analizó que, después de aplicar los criterios de movilidad y al no haber más candidatos probables, decidió convocar a aquellos aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos, por lo que se realizó la valoración curricular y entrevistas adicionales por parte de los Consejeros Electorales a 299 aspirantes que acreditaron las etapas previas.

Designación de Consejeros. En sesión extraordinaria, iniciada el quince de febrero y concluida el dieciséis siguiente, el Consejo General del OPLEV emitió el acuerdo OPLEV/CG034/2017, por el que “designa a las y los consejeros presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los 212 Consejos Municipales, para el Proceso Electoral 2016-2017”.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

a) Presentación. Inconforme con lo anterior, el veintidós de febrero, Alejandro Ramos Ramírez, por su propio derecho y con el carácter de suplente al cargo de secretario del Consejo Municipal de Tlilapan, presentó escrito de impugnación ante este Tribunal Electoral.

b) Turno a ponencia y requerimiento. En esa misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el expediente JDC 16/2017 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**; asimismo, requirió al Consejo General del OPLEV realizar el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave².

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición en contrario.

² En lo sucesivo, será denominado “Código Electoral”.

b) Publicitación. En términos de lo anterior, la autoridad señalada como responsable realizó la publicitación del medio de impugnación correspondiente, certificando la conclusión del término de referencia y que **no** compareció tercero interesado.

c) Remisión de constancias. En su oportunidad, la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral recibió el informe circunstanciado por parte de la responsable y demás constancias que integran el expediente.

e) Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión. En su oportunidad, se admitió el presente juicio. Al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción y se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión la presente resolución, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

ESTUDIO DE FONDO

Le causa agravio al actor la designación de Joaquín Antonio Pérez, como propietario Secretario del consejo Municipal de Tlilapan, Veracruz, por la existencia de inconsistencias tendenciosas, que se traducen en la falta de motivación y fundamentación. Asimismo, el promovente aduce tener mejor derecho, para ser designado como propietario, toda vez que obtuvo una calificación mayor; cuestionando la preparación académica del secretario propietario.

En este sentido la pretensión del actor, es que se revoque el acuerdo OPLEV/CG034/2017 con la finalidad de que se le designe como Secretario propietario del Consejo Municipal citado.

Del análisis realizado en el proyecto, se concluye que, el OPLEV se apegó al procedimiento previsto en la convocatoria y el reglamento de designación de consejeros, por lo que, el acuerdo impugnado se encuentra fundado y motivado.

Además, la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la elección de consejeros electorales no es un acto de molestia típico, pues no se dicta en agravio de los consejeros en funciones o en perjuicio de algún particular, ni en menoscabo o restricción de alguno de sus derechos, por lo que se concluye que el acuerdo esta bien fundado y motivado.

Por cuanto hace a la manifestación relativa a que Joaquín Antonio Pérez, habita en la congregación Tonalixco, perteneciente al municipio de Tlilapan, misma que se encuentra ubicada a hora y media, impidiéndole desarrollar en su totalidad las funciones encomendadas para dicho cargo; resulta infundado, dado que no sustenta su afirmación con algún elemento de prueba, máxime que la Convocatoria no establece requisito alguno que obligue a los aspirantes a vivir en la sede del Consejo

Municipal, esto es, el único requisito referente al domicilio de los aspirantes, a cumplir, es: ser vecino del municipio para el que sea designado.

Respecto al mejor derecho alegado por el actor, resulta que las designaciones de los cargos de los consejos municipales se tomaron en cuenta diversos criterios para determinar la idoneidad de los órganos desconcentrados, la experiencia y preparación académica, es sólo un elemento que la autoridad facultada para la designación de los cargos de municipales, tomó en consideración al momento de integrar los órganos desconcentrados.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se **confirma** el acuerdo OPLEV/CG034/2017 en lo que fue materia de impugnación.

FLUJOGRAMA JDC 16-2017

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

ANTECEDENTES

Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

Convocatoria. Al día siguiente, mediante el Acuerdo OPLEV/CG261/2016, el OPLEV, aprobó la "Convocatoria pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los Consejos Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017".

Revisión de requisitos de los aspirantes. El veintiséis de diciembre del año inmediato anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizó la entrega a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de los expedientes de las y los aspirantes a integrar los Consejos Municipales.

Aplicación de exámenes. El ocho de enero de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos a cuatro mil seiscientos tres aspirantes, en veintinueve sedes autorizadas por la Comisión de Capacitación y Organización del OPLEV, siendo publicados los resultados en la página oficial de dicho organismo Entrega de documentación relativa al apoyo ciudadano.

Publicación de resultados del examen. El doce de enero del año en curso, se llevó a cabo la publicación de los resultados de las y los aspirantes que pasaron a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Valoración curricular y entrevistas adicionales. Los días del seis al ocho de febrero de la presente anualidad, en cumplimiento a lo aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el tres del mismo mes y año, en el que se analizó que, después de aplicar los criterios de movilidad y al no haber más candidatos probables, decidió convocar a aquellos aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos, por lo que se realizó la valoración curricular y entrevistas adicionales por parte de los Consejeros Electorales a 299 aspirantes que acreditaron las etapas previas.

Designación de Consejeros. En sesión extraordinaria, iniciada el quince de febrero y concluida el dieciséis siguiente, el Consejo General del OPLEV emitió el acuerdo OPLEV/CG034/2017, por el que "designa a las y los consejeros presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los 212 Consejos Municipales, para el Proceso Electoral 2016-2017".

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Presentación. Inconforme con lo anterior, el veintidós de febrero, Alejandro Ramos Ramírez, por su propio derecho y con el carácter de suplente al cargo de secretario del Consejo Municipal de Tlilapan, presentó escrito de impugnación ante este Tribunal Electoral.

Turno a ponencia y requerimiento. En esa misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el expediente JDC 16/2017 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz; asimismo, requirió al Consejo General del OPLEV realizar el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Publicitación. En términos de lo anterior, la autoridad señalada como responsable realizó la publicitación del medio de impugnación correspondiente, certificando la conclusión del término de referencia y que no compareció tercero interesado.

Remisión de constancias. En su oportunidad, la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral recibió el informe circunstanciado por parte de la responsable y demás constancias que integran el expediente.

Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión. En su oportunidad, se admitió el presente juicio. Al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción y se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral.



Acuerdo OPLEV/CG034/2017 emitido por el Consejo General del OPLEV por el que "designa a las y los consejeros presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los 212 Consejos Municipales, para el Proceso Electoral 2016-2017".

ACTO
IMPUGNADO

ESTUDIO DE FONDO

Le causa agravio al actor la designación de Joaquín Antonio Pérez, como propietario Secretario del consejo Municipal de Tlilapan, Veracruz, por la existencia de inconsistencias tendenciosas, que se traducen en la falta de motivación y fundamentación. Asimismo, el promovente aduce tener mejor derecho, para ser designado como propietario, toda vez que obtuvo una calificación mayor; cuestionando la preparación académica del secretario propietario. En este sentido la pretensión del actor, es que se revoque el acuerdo OPLEV/CG034/2017 con la finalidad de que se le designe como Secretario propietario del Consejo Municipal citado.

Del análisis realizado en el proyecto, se concluye que, el OPLEV se apegó al procedimiento previsto en la convocatoria y el reglamento de designación de consejeros, por lo que, el acuerdo impugnado se encuentra fundado y motivado. Además, la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la elección de consejeros electorales no es un acto de molestia típico, pues no se dicta en agravio de los consejeros en funciones o en perjuicio de algún particular, ni en menoscabo o restricción de alguno de sus derechos, por lo que se concluye que el acuerdo esta bien fundado y motivado.

Por cuanto hace a la manifestación relativa a que Joaquín Antonio Pérez, habita en la congregación Tonalixco, perteneciente al municipio de Tlilapan, misma que se encuentra ubicada a hora y media, impidiéndole desarrollar en su totalidad las funciones encomendadas para dicho cargo; resulta infundado, dado que no sustenta su afirmación con algún elemento de prueba, máxime que la Convocatoria no establece requisito alguno que obligue a los aspirantes a vivir en la sede del Consejo Municipal, esto es, el único requisito referente al domicilio de los aspirantes, a cumplir, es: ser vecino del municipio para el que sea designado.

Respecto al mejor derecho alegado por el actor, resulta que las designaciones de los cargos de los consejos municipales se tomaron en cuenta diversos criterios para determinar la idoneidad de los órganos desconcentrados, la experiencia y preparación académica, es sólo un elemento que la autoridad facultada para la designación de los cargos de municipales, tomó en consideración al momento de integrar los órganos desconcentrados.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S



RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN
PRIMERO. Se **confirma** el acuerdo OPLEV/CG034/2017 en lo que fue materia de impugnación.